

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 23 DE ABRIL DE 1965

NÚM. 93

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTOS

Por disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con esta fecha queda incoado en esta Junta expediente para agregar a la Fundación HOSPITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, instituida en Astorga, las Fundaciones Hospital de las Cinco Llagas, de la misma ciudad; Hospital de la Vera-Cruz, instituida en La Bañeza, y las rentas del Legado FERNANDEZ CADORNIGA, también de La Bañeza.

Se hace público por medio del presente a efecto de que los representantes de las Fundaciones y pueblos interesados en los beneficios, comparezcan, si lo estiman, en el expediente que se instruye, alegando lo que en pro o contra dicha agregación consideren pertinente a su derecho.

Se advierte que el expediente se hallará de manifiesto en Secretaría de esta Junta por plazo de quince días, en horas hábiles de oficina.

León, 31 de marzo de 1965.

El Presidente Delegado,

2258 Antonio del Valle Menéndez

* * *

Por disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con esta fecha queda incoado en esta Junta Provincial de Beneficencia expediente para agregación de la Fundación SANTO HOSPITAL, instituida en Valderas, a la Fundación HOSPITAL DE LA PROVIDENCIA, instituida en Sahagún.

Se hace público por medio del presente a efecto de que los representantes de las Fundaciones y pueblos interesados en los beneficios, comparezcan, si lo estiman procedente, en el

expediente que se instruye, alegando lo que en pro o contra la agregación que se pretende consideren pertinente a su derecho.

Se advierte para ello que el expediente estará de manifiesto en Secretaría de esta Junta, Plaza de Calvo Sotelo, número 1, por término de quince días, en horas hábiles de oficina.

León, 31 de marzo de 1965.

El Presidente Delegado,

2259 Antonio del Valle Menéndez

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose emitido dictamen de conformidad por la Comisión de Hacienda y Economía, en su sesión de 18 de marzo de 1965, sobre la cuenta general del Presupuesto Extraordinario del Canal de Árriola, por el presente y de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y otros ocho más se podrán formular por escrito cuantas reclamaciones y reparos se estimen oportunos.

León, 17 de abril de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

2277

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICANTES DE CARROCERIAS METALICAS, de León, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de fabricación de carrocerías metálicas, para el período de año 1965 y con la mención de LE-45.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de facturación ...	14.000.000 2%	280.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,70%	98.000,—
		378.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se

fija en trescientas setenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para deter-

minar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone

la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio

fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICANTES con los RECAMBIOS Y ACCESORIOS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y MOTOCICLOS, de León, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de fabricación de recambios y accesorios, para el período de año 1965 y con la mención de LE-46.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas	3.675.000 1,5 % 55.125,—	186-a)
Idem	8.225.000 1,8 % 148.050,—	
Volumen de servicios	1.900.000 2 % 38.000,—	
		241.175,—
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,5 % 0,6 % 0,7 %	81.025,—
		322.200,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en trescientas veintidós mil doscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar ne-

cesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

Administración municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que D. Antonio Fernández Nistal, ha solicitado calificación de la industria que posee en la casa número 12 de la calle Avenida O. Alonso, de Aserradero mecánico de maderas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Bañeza, 6 de abril de 1965.—El Alcalde, Fidel Sarmiento Fidalgo.

1936 Núm. 1167.—94,50 ptas.

Ayuntamiento de Riaño

Por el plazo de quince días y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1.º Cuenta general del presupuesto de 1964, de administración del patrimonio y de valores independientes.

2.º Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1965.

3.º Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica para el mismo ejercicio.

Riaño, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, Francisco Conde.

2065 Núm. 1195.—94,50 ptas.

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1965, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Villasabariego	2063
Sahagún	2093
Benavides	2094
Valverde de la Virgen	2102
Roperuelos del Páramo	2184
Rioseco de Tapia	2190

Núm. 1217.—78,75 ptas.

Confecionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica, para el ejercicio de 1965, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

Santiago Millas	2035
Benavides	2094
Valverde de la Virgen	2102
Rioseco de Tapia	2189

Núm. 1216.—73,50 ptas.

Confecionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, la Rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 diciembre de 1964, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse reclamaciones.

Santiago Millas	2030
Vegacervera	2034
Alija del Infantado	2011
Ponferrada	2014
San Justo de la Vega	2067
Peranzanes	2092
Fabero	2121

Núm. 1215.—89,25 ptas.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Valderrey	2062
Palacios del Sil	2066
Villadangos del Páramo	2122
Villanueva de las Manzanas	2241

Núm. 1214.—73,50 ptas.

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Santa Marina del Rey	2182
Regueras de Arriba	2185

Núm. 1218.—63,00 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Aprobado el proyecto de pavimentación de la calle 5-4, que une la carretera de Ponferrada a La Espina con la Plaza Mayor, más vulgarmente conoci-

da con el nombre de «Calle del Cine», cuyo presupuesto se eleva a 411.584 pesetas y del que es autor el Arquitecto D. Daniel Calleja, queda abierta información pública por espacio de quince días, durante los cuales, cuantos lo estimen oportuno, podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Toreno, 8 de abril de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2101 Núm. 1190.—89,25 ptas.

Ayuntamiento de Crémenes

Formados por este Ayuntamiento los padrones de tránsito de ganados, perros y revoque de fachadas para el actual ejercicio económico de 1965, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Crémenes, 12 de abril de 1965.—El Alcalde, M. Rodríguez.

2097 Núm. 1191.—63,00 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión del día 8 del mes en curso, el anteproyecto del presupuesto extraordinario con destino a completar el pago de los terrenos adquiridos para construcción del nuevo colegio de segunda enseñanza y otros servicios municipales y dotación de calefacción al grupo escolar de niños en esta localidad; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles para examen y oír reclamaciones.

Cistierna, 13 de abril de 1965.—El Alcalde, A. F. Valladares.

2154 Núm. 1189.—89,25 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Cueto

Confecionados por esta Junta Vecinal los documentos que seguidamente se indican, quedan de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes:

- Presupuesto ordinario de 1965.
- Ordenanza sobre aprovechamiento de parcelas.
- Idem sobre prestación personal y transportes.
- Idem sobre entradas de carruajes.
- Idem sobre ocupación de la vía pública.
- Idem sobre desagüe de canales.

Cueto, 3 de abril de 1965.—El Presidente, Manuel Marqués.

2108 Núm. 1194.—110,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo instados por "Hijos de Sixto González, S. A.", domiciliada en León, representada por el Procurador don Isidoro Muñiz Alike, contra don Fermín Pablos Reyero, mayor de edad y vecino de Cistierna, sobre pago de 30.753,80 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días los inmuebles y ocho los muebles, y en el precio en que pericialmente fueron valorados los siguientes bienes:

Primero: Una casa vivienda, de dos plantas, sita en la calle de César Fernández, número 6, de la Villa de Cistierna; dicha casa se encuentra en buen estado, y linda: por el frente, dicha calle; fondo, bienes de la misma propiedad; derecha entrando, casa de doña Inés Muñoz; y a la izquierda, un solar, cuya propiedad se ignora. Valorada en 250.000 pesetas.

Segundo: Una motocicleta marca "Montesa", en buen estado, matrícula LE-6649, valorada en 7.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho del próximo mes de mayo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que: No ha sido suplida la falta de titulación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes, si los tuviere, quedarán subsistentes, no dedicándose a su extinción el precio de remate; y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.
2150 Núm. 1212.—309,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno, en funciones del de igual clase número dos, de esta ciudad; por permiso de su titular.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia de «Autogaraje Madrid, S. A.», representada por el Procurador Sr. Muñiz Alike, contra otro y D. Diego Monte-

ro Hurtado y D. Pablo Granja Albaruchi, vecinos de Vallejos de Sotocuevas y actualmente en ignorado domicilio en Madrid, sobre pago de 25.000 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas; por el presente, se les hace saber que para el avalúo del camión matrícula M. 286.262 embargado en dicho procedimiento ha sido designado perito por la parte actora a D. Felipe Redondo Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León; y se les requiere, para que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con aquél.

Dado en León, a 14 de abril de 1965. Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Francisco Martínez.

2219 Núm. 1213.—162,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Antonio Redondo Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Otero de Escarpizo, se instruye expediente de declaración de herederos de abintestato de D. Juan Francisco Redondo Pérez, nacido en Otero de Escarpizo, el día veintinueve de abril de mil novecientos, hijo de Domingo y de Eusebia, fallecido el día trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en estado de soltero, en el hospital del Condado de Lincoln, Pioche, Nevada, San Francisco, sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo, el solicitante D. Antonio, D.^a Agustina, D.^a Dionisia, D.^a María Concepción y D.^a María-Joaquina Redondo Pérez.

Y por medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar del expresado causante D. Juan-Francisco Redondo Pérez y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado de 1.^a Instancia de Astorga a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Astorga, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz.
2085 Núm. 1211.—220,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Presa General o de Tapia de Rioseco de Tapia

Se convoca a esta Comunidad de Regantes a sesión ordinaria para el

día 16 de mayo próximo en la Consistorial de este Ayuntamiento, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda por si hubiera escasos representantes en aquella, con validez de acuerdos en ésta, sea cual fuere el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación del presupuesto de esta Comunidad para el año 1965.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1964.

3.º Solicitud del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Tapia, sobre expropiación y cobro indebido de la Presa en aquel término.

4.º Altas y bajas.

5.º Ruegos y preguntas.

Rioseco de Tapia, 13 de abril de 1965.—El Presidente, Francisco Diez.

2112 Núm. 1207.—136,50 ptas.

Comunidad de Regantes

de los pueblos de Morgovejo y Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda

Teodoro del Blanco Gutiérrez y Cándido Vega Fernández, Presidentes de las Juntas Vecinales de los pueblos de Morgovejo y Caminayo, respectivamente, por el presente

Hacemos saber: Que atendiendo a deseos de los interesados en el riego, convocamos a Junta General de regantes a los propietarios de fincas rústicas que vengan regándolas con aguas públicas del río Cea y afluentes, en términos de Morgovejo y Caminayo, a los usuarios de las mismas y a cuantas personas pudiera interesar, cuya Junta tendrá lugar el día veintitrés del próximo mes de mayo, a las once horas del día, en la Casa-Concejo de Morgovejo. Tiene por objeto esta reunión, nombrar la Comisión organizadora que se encargue de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad. Se tratará de sus bases dentro de los proyectos ordenados por la Superioridad, denominación, domicilio, aguas a intervenir, parajes, extensión, facultando a la Comisión organizadora que se designe, para que requiera al Sr. Notario del partido a fin de que levante la oportuna acta que previene el artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

En dicha Junta se tratará de las demás particularidades de la Comunidad a constituir.

Morgovejo y Caminayo, a 10 de abril de 1965.—Teodoro del Blanco.—Cándido Vega.

2214 Núm. 1206.—220,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965